



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCV - TOMO DXI - Nº 150

CORDOBA, (R.A.) JUEVES 9 DE AGOSTO DE 2007

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Decretos

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 978

Córdoba, 26 de junio de 2007

VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR

ANEXO UNICO DEL DECRETO Nº 978 Publicado en el Boletín Oficial el 8/8/2007

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Resolución Nº 72574
Córdoba, 19 de marzo de 2007

Visto el Expte. Nº 204.711/06 en el cual se eleva para su aprobación el proyecto de modificación del "Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica" aprobado por Resolución Nº 69.869 de fecha 27 de marzo de 2002 (Decreto Provincial Nº 774/02), y

Considerando:

Que conforme se indica en las presentes actuaciones, actualmente existen diversos sectores de la ciudad de Córdoba que se encuentran experimentando un desarrollo urbanístico en altura de gran magnitud, razón por la cual, teniendo en cuenta que las instalaciones eléctricas de distribución primaria y secundaria han sido diseñadas para abastecer demandas de tipo residencial y de mediana densidad de carga, se estima conveniente que, para esos casos, la provisión del servicio eléctrico se realice en forma subterránea, ya que, de lo contrario, podría producirse la saturación de la red eléctrica aérea e interferencias (riesgo eléctrico) entre las estructuras edilicias y las redes de EPEC;

Que según manifiesta Gerencia Técnica a fs. 7, dado que las obras de infraestructura eléctrica en cuestión implicarían importantes inversiones no previstas por parte de la Empresa, las que incluso tendrían un prolongado período de recupero atento que la mayoría de los nuevos suministros serán residenciales, deberían ser ejecutadas a cargo del solicitante, evitando, de esta manera, el traslado de los costos correspondientes al resto de los clientes de EPEC, por lo que resulta necesario modificar en tal sentido el Punto 3.10 del aludido Reglamento, disponiendo que el tratamiento otorgado a todos aquellos futuros edificios en propiedad horizontal se asimile al que reciben los loteos en general, criterio compartido por Gerencia Comercial (fs. 9/10);

Que por otro lado, se estima oportuno ampliar el Punto 2.3.1. "Límite de Responsabilidad" del mencionado cuerpo normativo, describiendo las características que debe presentar el recinto donde

se alojará el tablero de medidores y su equipo eléctrico, así como también la obligación de su mantenimiento y aislamiento respecto de las otras instalaciones que pudieran existir, a cargo del usuario del servicio;

Que en virtud de lo expuesto, procede en esta instancia modificar en los sentidos indicados el "Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica", de acuerdo al texto adjunto de fs. 37 a 40 de autos en cuya confección han participado todas las áreas competentes de la Empresa, debiendo elevarse las actuaciones a aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 17º inciso "j" apartado 1º) del Estatuto Orgánico de EPEC (aprobado por Ley Provincial Nº 9087 y su modificatoria), constando a fs. 36 y 41 las intervenciones de Gerencia Asesoría y Gestión Legal y Gerencia General, respectivamente;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA En su sesión del día de la fecha RESUELVE:

ART. 1º - Modificar el "Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica" aprobado por Resolución Nº 69.869 de fecha 27 de marzo de 2002 (Decreto Provincial Nº 774/02) en un todo de acuerdo al texto que, compuesto de cuatro (4) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Unico.

ART. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, por conducto del Ministerio de Obras Públicas y Servicios Públicos, la aprobación del presente instrumento.

Art. 3º - Comuníquese, dése copia al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Elévese, remítase copia a las dependencias que correspondiere, pase el expediente a Gerencia Comercial a sus efectos, debiendo archivar el original de la presente en División Despacho.

ING. SIMÓN ALBERTO DASENCHICH
PRESIDENTE

PROF. JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ
VOCAL

ING. CÉSAR ALFREDO ALBRISI
VOCAL

ANEXO UNICO DE LA RESOLUCIÓN Nº 72574

Modificaciones Reglamento de Comercialización de Energía Eléctrica Marzo 2007

a) Punto 3.10. Loteos

Texto actual:

"3.10. Loteos: La electrificación de fraccionamientos urbanos estará sujeta a las siguientes condiciones:

3.10.01. Obras en loteos: El propietario del loteo, deberá construir por su cuenta, cargo, riesgo y en forma previa al otorgamiento de servicios a los solicitantes, el sistema eléctrico (líneas primarias, subestaciones completas y líneas secundarias), que sea necesario para dicha provisión, incluyendo toda otra obra que sea necesaria ejecutar para conectar las instalaciones del loteo con el sistema eléctrico de EPEC, en igual forma que toda ampliación y/o modificación necesaria a realizar en las instalaciones existentes para posibilitar el suministro de la carga total prevista para el loteo y cederlo en carácter de donación a la Empresa.

3.10.02. Documentación: Previo a la ejecución de las obras y para la aprobación del respectivo proyecto por parte de la Empresa, el propietario deberá presentar la documentación requerida conforme a las disposiciones legales vigentes y reglamentaciones internas de EPEC".

Texto Propuesto:

3.10. Loteos y/o edificios en propiedad horizontal:

Estarán sujetas a las siguientes condiciones, la electrificación para fraccionamientos urbanos y/o edificios en propiedad horizontal (PH). La demanda que se considerará, podrá ser la calculada por EPEC o la declarada por el usuario, la que EPEC determine.

3.10.01 Obras para edificios en propiedad horizontal con demandas entre 10 y 100 kW:

El propietario de edificios en propiedad horizontal cuya demanda total simultánea se encuentre entre los 10 kW y 100 kW, deberá abonar a EPEC, en forma previa al otorgamiento de servicios a los solicitantes, una suma de dinero en concepto de Contribución Económica por demanda, calculada en función de la potencia declarada o la determinada por EPEC.

La Contribución económica mencionada será equivalente al supuesto facturado total de 18 meses, con una demanda de cálculo igual a la solicitada o determinada por EPEC, con un consumo de 200 kWh por cada kW solicitado o

determinado por EPEC. Cuando la obra necesaria para dicha provisión, incluyendo toda otra obra que sea necesaria ejecutar para conectar las instalaciones del edificio con el sistema eléctrico de EPEC sea ejecutada por cuenta y riesgo del propietario, se la considerará como parte de pago de la Contribución Económica.

Cuando el Valor del proyecto de obra supere el de la Contribución Económica, EPEC devolverá el valor en exceso, según el punto 3.6.1., pudiendo EPEC autorizar la acreditación del valor en exceso al pago de consumos de energía eléctrica de suministros de titularidad del propietario en distinto domicilio de aquel que originó la contribución, como así también aplicarlo al pago de Contribuciones Económicas que deba afrontar el propietario para otros edificios en igual situación.

3.10.02. Obras para edificios en propiedad horizontal mayores a 100 kW y para loteos:

El propietario de edificios en propiedad horizontal cuya demanda total del PH sea mayor a 100 kW o de loteos, deberá construir por su cuenta, cargo, riesgo y en forma previa al otorgamiento de servicios a los solicitantes, el sistema eléctrico (líneas primarias, subestaciones completas y líneas secundarias), que sea necesario para dicha provisión, incluyendo toda otra obra que sea necesaria ejecutar para conectar las instalaciones del loteo o el edificio con el sistema eléctrico de EPEC. En igual forma, se deberá prever toda ampliación y/o modificación necesaria a realizar en las instalaciones existentes para posibilitar el suministro de la carga total prevista y cederlo en carácter de donación a la Empresa.

3.10.03. Documentación:

Previo a la ejecución de las obras y para la aprobación del respectivo proyecto por parte de la Empresa, el propietario deberá presentar la documentación requerida conforme a las disposiciones legales vigentes y reglamentaciones internas de EPEC.

b) Punto 2.3.1. Límite de responsabilidad:

Texto actual:

"2.3.1. Límite de responsabilidad:

Texto actual:

"2.3.1. Límite de Responsabilidad: ante probables contingencias que pudieran ocurrir en la instalación de conexión a la red, queda expresamente establecido que el límite de responsabilidades está dado por los bornes de ingreso al instrumento de protección del usuario, contiguos a la medición y situados dentro de la distancia máxima prevista en las normas técnicas vigentes. Queda expresamente prohibido al usuario intervenir sobre la instalación eléctrica, bajo responsabilidad de EPEC."

Texto propuesto:

2.3.1. Límite de responsabilidad:

Ante probables contingencias que pudieran ocurrir en la instalación de conexión a la red, queda expresamente establecido que el límite de responsabilidades está dado por los bornes de ingreso al instrumento de protección del usuario, contiguos a la medición y situados dentro de la distancia máxima prevista en las normas técnicas vigentes. Queda expresamente prohibido al usuario intervenir sobre la instalación eléctrica bajo responsabilidad de EPEC.

El recinto donde se alojará el tablero de medidores y su equipo eléctrico asociado deberá poseer espacios libres necesarios para la realización de trabajos y operaciones, lugares secos, con acceso amplio y libre de obstáculos.

Deberán estar debidamente aislados y/o alejados de otras instalaciones tales como agua cloacas, gas, teléfono, circuitos de televisión por cable y todo otro tendido eléctrico que no forme parte del suministro y su medición; como también cualquier otro tipo de instalaciones o elementos que ofrezcan peligro de iniciar un siniestro o pudieran potenciar las consecuencias de un inconveniente eléctrico. El espacio debe poseer los elementos necesarios para evitar su inundación.

Será obligación del usuario garantizar el mantenimiento del recinto, equipo eléctrico asociado y la aislación de otras instalaciones en las condiciones descriptas precedentemente.

c) 3.10.03. Loteos preexistentes sin redes de distribución de energía eléctrica

Texto actual:

"3.10.04. Loteos preexistentes sin redes de distribución de energía eléctrica: EPEC podrá realizar (según partida presupuestaria y a consideración del Directorio) por su cuenta y cargo las obras necesarias para otorgar el servicio eléctrico a habitantes de viviendas construidas en loteos preexistentes que no posean redes de distribución de energía eléctrica, cuando la dispersión de la obra eléctrica necesaria reúna las siguientes condiciones:

$$\text{Dispersión de la obra} = \frac{\text{Km. de línea de MT} + \text{Km. de línea de BT}}{\text{MVA solicitados}} \leq 17$$

MVA Solicitados = Es el valor de Potencia aparente utilizado en el proyecto para dimensionar la Subestación MT/BT.

En el caso que la dispersión de la Obra Eléctrica sea mayor a la anteriormente indicada, el monto resultante del Costo Total de la misma según proyecto, se repartirá de la siguiente manera:

$$\frac{17}{\text{Dispersión de la Obra}} \times \text{Costo Total Obra} = \text{Monto a cargo de EPEC}$$

$$1 - \left[\frac{17}{\text{Dispersión de la Obra}} \right] \times \text{Costo Total Obra} = \text{Monto a cargo de los Usuarios}$$

Texto Propuesto:

3.10.04. Loteos preexistentes sin redes de distribución de energía eléctrica:

EPEC podrá realizar (Según partida presupuestaria y a consideración del Directorio) por su cuenta y cargo las obras necesarias para otorgar el servicio eléctrico a habitantes de viviendas construidas en loteos preexistentes que no posean redes de distribución de energía eléctrica, cuando la dispersión de la obra eléctrica necesaria reúna las siguientes condiciones:

$$\text{Dispersión de la Obra} = \frac{\text{Km. de Línea de MT} + \text{Km. de línea de BT}}{\text{MVA solicitados}} \leq 17$$

MVA Solicitados = Es el valor de Potencia aparente utilizado en el proyecto para dimensionar la Subestación MT/BT.

En el caso que la dispersión de la Obra Eléctrica sea mayor a la anteriormente indicada, el monto resultante del Costo Total de la misma según proyecto, se repartirá de la siguiente manera:

$$\frac{17}{\text{Dispersión de la Obra}} \times \text{Costo Total Obra} = \text{Monto a cargo de EPEC}$$

$$1 - \left[\frac{17}{\text{Dispersión de la Obra}} \right] \times \text{Costo Total Obra} = \text{Monto a cargo de los Usuarios}$$